Tula Tamaulipas
Administración 2024 - 2027

TULa
PUEBLo MáGICo

Tula, Tamaulipas a 10 de noviembre de 2026.

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 NOV 2026
HORA 15:13
ANEXO Acta, Ley de Ingresos y oso
RECIBE Raúl García

Asunto: Remisión de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2027.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado

Presente. –

Por medio del presente, me permito remitir a usted, para su análisis y aprobación, la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, así como el acta de Cabildo en la cual dicha ley fue aprobada por unanimidad.

Esto se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los municipios la autonomía para administrar libremente su hacienda y establecer su Ley de Ingresos; así como en los artículos 58, fracciones I y IV, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que facultan a los municipios a gestionar sus recursos y a presentar anualmente su Ley de Ingresos para su aprobación; y en el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que establece la obligación de formular y remitir al Congreso el proyecto de Ley de Ingresos del municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Agradecemos de antemano la atención y consideración brindadas a este documento, que permitirá a nuestro municipio contar con los recursos necesarios

Cd. Tula, Tamaulipas C.P. 87900
Lerdo de Tejada S/N
ayuntamiento2024-2027@hotmail.com

para atender las necesidades y demandas de nuestra comunidad.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Q.F.B. René Lara Cisneros
Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas

PRESIDENCIA
TULA, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

C.C.P. Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública
C.C.P. Archivo

Cd. Tula, Tamaulipas C.P. 87900
Lerdo de Tejada S/N
ayuntamiento2024-2027@hotmail.com

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tula,** Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2027,** por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

I. Impuestos;

II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;

III. Contribuciones de Mejoras;

IV. Derechos;

V. Producto;

VI. Aprovechamientos

VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;

VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscaly fondos distintos de aportaciones;

IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones;

X. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidosy autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tula, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				186,110,938.00	186,110,938.00	186,110,938.00
1			**Impuestos**			**4,896,115.00**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		43,504	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	43,505		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		2,967,543.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	1,855,179.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	1,112,364.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		165,853.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	165,853.00		
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**		0	
	15		**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		0	
	16		**Impuestos Ecológicos**		0	

	17		**Accesorios de Impuestos**		479,015.00	
		1.7.2	Recargos	479,015.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0		
	18		**Otros Impuestos**		0	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		1,240,199.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	795,343.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	444,856.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0	
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0	
3			**Contribuciones de Mejoras**			**0**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
4			**Derechos**			**2,530,294.00**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		556,551.00	
		4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	91,795.00		
		4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	335,115.00		
		4.1.3	Otros Derechos	129,641.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		1,916,187.00	
		4.3.1	Expedición de certificados de residencia	20,394.00		
		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	206,814.00		
		4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	3,094.00		
		4.3.4	Expedición de constancia de aptitud para manejo	9,085.00		
		4.3.5	Expedición de certificado de predial	0		
		4.3.6	Expedición de avalúos periciales	87,078.00		
		4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	0.00		
		4.3.8	Licencia de Construcción	929,250.00		
		4.3.9	Permiso para circular sin placas	278.00		
		4.3.10	Constancias	445,168.00		
		4.3.11	Planificación, urbanización y pavimentación	117,399.00		

		4.3.12	Servicio de panteones	36,816.00		
		4.3.13	Servicios de rastro	59,328.00		
		4.3.14	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	1,483.00		
	44		**Otros Derechos**		57,556.00	
		4.4.1	Otros Derechos	57,556.00		
		4.4.2	Supervisión y Vigilancia	0		
	45		**Accesorios de Derechos**		0	
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
5			**Productos**			**150,076.00**
	51		**Productos**		150,076.00	
		5.1.1	Arrendamientos de locales en mercados, plazas	88,007.00		
		5.1.2	Intereses otras cuentas	2,822.00		
		5.1.3	Intereses Fismun	132.00		
		5.1.4	Intereses Fortamun	6,245.00		
		5.1.5	Intereses Gasto Corriente	52,870.00		
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
6			**Aprovechamientos**			**27,238.00**
	61		**Aprovechamientos**		27,238.00	
		6.1.1	Multas por autoridades municipales	16,686.00		
		6.1.2	Multas de Transito	10,552.00		
		6.1.4	Multas Federales no fiscales	0		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		0	
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		0	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0	

	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		0	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		0	
	79		**Otros Ingresos**		0	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**178,507,215.00**
	81		**Participaciones**		**79,808,617.00**	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	53,737,031.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	14,871,091.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,539,855.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	482,086.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,085,577.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	3,171,571.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	914,337.00		
		8.1.10	IESPS Enajenación Bebidas y Tabacos	7,069.00		
		8.1.11	Tenencia Local	0		
	82		**Aportaciones**		**88,447,387.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	60,441,994,.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	28,005,393.00		
	83		**Convenios**		**8,600,000.00**	
		8.3.1	Convenios	8,600,000.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**1,651,211.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	0		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	280,052.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,314,466.00		
		8.4.4	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	56,693.00		

	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		0	
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			0
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0	
	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		0	
	93		**Subsidios y Subvenciones**		0	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0	
	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			0
	1		**Endeudamiento Interno**		0	
	2		**Endeudamiento Externo**		0	
	3		**Financiamiento Interno**		0	

(Ciento ochenta y seis millones ciento diez mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTOSOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculoso diversiones:
- **a)** Bailes públicos y privados;
- **b)** Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- **c)** Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- **d)** Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- **e)** Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculoso diversiones:
- **a)** Espectáculos de teatro; y,
- **b)** Circos

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, 3 UMAS

IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, 1.5 UMAS..

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobe el valor de los bienes raíces, determinado

conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto. Estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble. Asimismo, los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONESDEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anunciosy carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;

XII. Servicios de seguridad pública; y

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, por metro cuadrado:
- **a)** Eventuales: $ 20.00 diarios; y,
- **b)** Habituales: hasta $ 200.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- **a)** En primera zona, hasta $ 10.00;
- **b)** En segunda zona, hasta $ 8.00;
- **c)** En tercera zona, hasta $ 6.00;

En el caso de los puestos fijos se impondrá una multa de 5 a 50 UMA's a los comercios que sin permiso del municipio tengan mercancía fuera del establecimiento en la via publica.

III. Carga y descarga de camiones 6 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de Firmas por persona,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes Policíacos y/o buena conducta,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Certificado de residencia,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Constancia de domicilio certificada,	18 unidades de medida y actualización (UMA)

VI. Certificado de otros documentos: a) 1 a 4 hojas; y, b) más de 4 hojas,	 1 unidad de medida y actualización (UMA). $ 10.00 adicionales $60.00

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia yde acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES: Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,

b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidades de medida y actualización (UMA).

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a. Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

b. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	$800.00	$900.00	$1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	$1,500.00	$1,700.00	$1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	$2,000.00	$2,200.00	$2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	$2,500.00	$2,800.00	$3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	$2,700.00	$3,000.00	$3,200.00
Más de 100 hectáreas	$3,000.00	$3,500.00	$3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al

millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de unidad de medida y actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	.5 de una UMA
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico, b) Construcción aledañas a edificios históricos.	3 unidad de medida y actualización(UMA). 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial.	10 % de una unidad de medida y actualización (UMA). 15 % de una unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m² o fracción: a) Primer planta por cada m² o fracción, b) Segunda planta o más.	10% de una unidad de medida y Actualización (UMA). 8% de una unidad de medida y Actualización (UMA)

IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de una unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 unidad de medida y Actualización (UMA).
XI. Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total: a) Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total. b) Por subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m², cuando se desee transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total. Los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender. c) Por autorización de división en condominio habitacional por unidad privativa: 1. De 1 m² a 60 m² de construcción. 2. Por metro cuadrado excedente. d) Por autorización de división en condominio comercial y/o industrial por unidad privativa: 1. Por metro cuadrado de área privativa.	 1,5 % de una UMA 3 % de una UMA 4 UMA 6 % de una UMA 9 % de una UMA
e) Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por metro cuadrado o fracción, de la superficie total	.03 % de una UMA
Para subdivisiones hasta en dos partes el costo no excederá de 30 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 250 UMA'S.	
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	10% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, $ 15.00, por m² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, $ 20.00, por m² o fracción; c) De concreto asfáltico, $ 100.00 por m² o fracción; d) De concreto hidráulico $ 150.00 por m² o fracción; y, e) De guarniciones y banquetas de concreto, $ 30.00 por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. En caso de no hacer dicha reposición se impondrá una multa de 5 a 20 UMA'S.	
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción por cada día.	

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, el .16 de la UMA por cada 10 metros lineales o fracción
XVIII. Por certificación de medidas de predios, conforme a la siguiente clasificación: **a) Predios urbanos:** por cada metro lineal o fracción del perímetro, 10% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin que el total exceda de 20 UMA. **b) Predios suburbanos:** por cada metro lineal o fracción del perímetro, 7% de la UMA, sin que el total exceda de 25 UMA. **c) Predios rústicos:** conforme a su superficie: 1. Hasta 1 hectárea: 5 UMA. 2. De más de 1 y hasta 10 hectáreas: 5 UMA, más 1 UMA por cada hectárea o fracción excedente de la primera. 3. De más de 10 hectáreas: 14 UMA, más 0.5 UMA por cada hectárea o fracción excedente de las primeras diez. En ningún caso el total por predio rústico excederá de 50 UMA. Para efectos de esta fracción, la clasificación de los predios en urbanos, suburbanos o rústicos se hará conforme a la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas y a los registros catastrales del Municipio.
XIX. DEROGADO.
XX. DEROGADO.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidades de medida y actualización (UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	2 UMA'S
II. Apertura de fosa,	2 UMA'S
III. Inhumación,	4 UMA'S
IV. Exhumación,	6 UMA'S
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	5 UMA'S
b) Fuera del Estado,	5 UMA'S
c) Fuera del país,	5 UMA'S
VI. Rotura de fosa,	2 UMA'S
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	5 UMA'S
b) Segundo tramo,	4 UMA'S
c) Tercer tramo,	3 UMA'S
VIII. Construcciones.	
a) Construcciones de media bóveda	2.5 hasta 14 UMA'S
b) Construcción de fosa familiar 3 gavetas	2.5 hasta 49 UMA'S
c) Construcción de lote familiar 18 m2.	2.5 hasta 90 UMA'S
d) Quitar monumentos medianos	2.5 UMA'S
e) Quitar monumentos grandes	2.5 UMA'S hasta 6 UMA's
f) Reinstalación de monumentos medianos	3 UMA'S
g) Reinstalación de monumentos grandes	2.5 UMA'S hasta 6 UMA's

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza		5 UMAS
b) Ganado porcino,	Por cabeza	a) Chico / Mediano b) Grande	1.5 UMAS 2 UMAS

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza $ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza $ 20.00

SECCIÓN SEXTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas, a la multa se aplicará el descuento de acuerdo al artículo 209 del Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	$130
II. Examen médico a conductores de vehículos,	$200
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización (UMA)
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de unidad de medida y actualización (UMA)

V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad	20 unidad de medida y actualización (UMA)

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 25. Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 0.2 % de una UMA; y

b) Por metro cúbico o fracción, .5 % de una UMA

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 5 UMA's.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta .15 UMA's por m² cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interéspúblico se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o

reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CORREDOR TURISTICO

Artículo 30.- Los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales se cobrarán 2.5 UMA’s por tramo.

Derechos de piso por la ocupación de locales en Corredor Turistico Arroyo Loco, 10 UMA’s

Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie

solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA
PRODUCTOS

Artículo 32- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio delimpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN UNICA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL YFONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
OTROS INGRESOS

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO X
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidadde Medida y Actualización (UMA).

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 42.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el PeriódicoOficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con

respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio

de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 43. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS EJES PRINCIPALES DE GOBIERNO

1.- TULA SEGURO.

Diagnóstico. - Este Eje es una de las solicitudes más demandadas por la sociedad. La seguridad Pública es en el Municipio y en todo el país el tema que más lastima a la sociedad, integramos a este Eje temas relacionados como la vialidad, los derechos humanos y la impartición de justicia, así como la normatividad Municipal.

Prospectiva. - Vislumbramos un Tula Seguro para todos en donde la sociedad y sus bienes, sean respetados, para ello integramos en este Eje, las estrategias y líneas de acción de como son: Capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad, prevención del delito, mejora en las vialidades, fortalecimiento a la infraestructura y equipo de seguridad pública, así como al sistema de protección civil.

Objetivo: Lograr que el Municipio de Tula sea considerado un Municipio seguro, brindándole a la ciudadanía la protección para ellos, sus familias y su patrimonio, además de facilitarle el acceso y la orientación en la Impartición de justicia, así como también a la información pública. Todo ello mediante la aplicación de estrategias y programas de vanguardia en el tema de seguridad y del fortalecimiento del estado de derecho con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos.

2.- TULA ECONOMICAMENTE FUERTE

Diagnostico. - El Municipio de Tula, tiene un potencial económico, basado en el trabajo de sus pobladores, la dinámica de sus actividades, la congregación de pobladores de Municipios aledaños, así como la ubicación geográfica. Todo ello hace posible que este sea uno de los Municipios con mayor actividad en el Estado.

Comercio. - Los principales productos comerciales que se manejan consisten en productos agrícolas no elaborados, productos alimenticios, bebidas, artículos para el hogar, prendas de vestir, equipo de transporte y accesorios.

Agricultura. - Durante las últimas tres décadas, en el estado de Tamaulipas las actividades

del sector agropecuario perdieron importancia respecto de las actividades industriales, comerciales y de servicios. En el Municipio de Tula, también se presenta el mismo fenómeno; sin embargo, es conveniente analizar las actividades primarias ya que representan una base para el desarrollo económico.

Prospectiva. - Como se analizó en el punto anterior, en Tula, estamos convencidos de que debemos fortalecer todo tipo de actividad económica sea esta industrial, comercial, servicios o agropecuaria, en base a las necesidades de cada sector, se crearán mecanismos para apoyar a cada sector en lo particular, asegurando con ello a un Tula Económicamente fuerte.

Objetivos. - Posicionar a Tula como un Municipio de gran importancia en actividades industriales y comerciales en el estado, creando programas de atracción de inversiones, así como facilidades para iniciar y fortalecer a las unidades industriales, comerciales y agropecuarias.

3.- DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE.

Diagnóstico. - Contrastando con la dinámica económica, existen sectores de la población los cuales por diferentes causas pueden representar vulnerabilidad.

Salud. - La salud es una condición básica para la óptima calidad de vida, para que las personas puedan enfrentar los retos de su desarrollo y aprovechar las oportunidades que el entorno les brinda. Así, los esfuerzos en la prevención, curación y rehabilitación han sido permanentes. La colaboración interinstitucional ha permitido satisfacer la demanda con oportunidad, calidad y calidez.

Educación. - La Educación se cataloga como un proceso sistemático de bienes culturales, costumbres y tradiciones de una comunidad, estado o nación. Y para saber la base del conocimiento académico en este caso del Municipio de Tula se muestra su infraestructura educativa en escuelas, alumnos, personal docente y aulas.

Cultura y Turismo. - Desarrollar, fomentar y arraigar las actividades culturales, abriendo y rehabilitando espacios, generando oportunidades y difundiendo valores ciudadanos que impulsen el desarrollo de la comunidad en general. Cumpliremos con los requisitos de la denominación de Pueblo Mágico. Reglamentaremos e implementaremos lineamientos eficaces para la atención al turista. Haremos un programa de promoción turística en otras entidades federativas. Desarrollaremos programas de vinculación artesanal con otras Entidades Federativas para el posicionamiento de nuestros artesanos. Ofreceremos conciertos, exposiciones e intercambios culturales con otros Estados y Municipios. Mantendremos un programa de rescate y dignificación de nuestras tradiciones. Implementaremos la conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico. Impulsaremos reuniones y exposiciones de literatura. Gestionaremos ante el INAH acciones y programas de capacitación para conservación y restauración de los edificios denominados como patrimonio de la ciudad.

Deporte. - Mejorar las condiciones de realización de actividades físicas en niños, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes con instalaciones que faciliten el acceso a las unidades deportivas para contribuir a la integración social. Impulsar la participación de las ligas deportivas, escuelas y organismos de la sociedad civil en el desarrollo deportivo de nuestros niños y jóvenes de los barrios y ejidos, brindando apoyo a los deportistas locales para que asistan a eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales. Gestionar recursos para ampliación de la infraestructura deportiva e incorporación de mobiliario en canchas de usos múltiples e instalaciones deportivas del Municipio.

Prospectiva. - Este Plan Municipal de Desarrollo, es concebido por los diferentes grupos sociales que conforman nuestra población, mantendremos, por tanto, espacios y programas dirigidos a fortalecer a cada uno de ellos; desde los niños, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, todos tendrán oportunidades de desarrollo,así como acceso a la educación, salud, recreación, deporte, cultura y turismo.

Objetivo. - Promover en el Municipio de Tula la Igualdad y el ejercicio a los derechos sociales a través de acciones que permitan el desarrollo equitativo de la sociedad, haciendo énfasis en los sectores de la población más vulnerable, permitiendo el desarrollopleno de la sociedad.

4.- DESARROLLO AMBIENTAL.

Diagnóstico. - El crecimiento de la población en el Municipio y en el Estado, sumado a los hábitos de consumo; al poco impacto de las campañas de protección al ambiente, la nula revisión a la normatividad en la materia, han generado que el problema de la protección al medio ambiente con el paso de tiempo se agrave.

Prospectiva. - Como orden de gobierno, hemos decidido fortalecer las acciones en materia de protección al ambiente, así como acciones para abatir el calentamiento global; a través de acciones como el ordenamiento territorial, la formación en materia de cuidado al medio ambiente y los programas municipales enfocados a disminuir efectos nocivos al medio ambiente.

Objetivo. - Llevar a cabo acciones, programas y proyectos para preservar y rescatar los recursos naturales con los que cuenta el Municipio, armonizando con el desarrollo urbano y territorial, ello con la participación de la sociedad, lo cual rendirá mejores resultados y al largo plazo un mayor compromiso con el medio ambiente.

5.- SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.

Diagnóstico. - Los servicios que presta el Municipio son básicos para generar unacalidad de vida aceptable, estos servicios han sufrido durante el paso del tiempo de fluctuaciones en cuanto a la calidad con que se prestan a los ciudadanos. La prestaciónde los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejoraran las condiciones

materiales de desarrollo de las comunidades. En el Municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atencióna las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del Gobierno Municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una Administración Municipal se puede conocerpor la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

Prospectiva. - Brindar a la ciudadanía servicios públicos de buena calidad, a través del mejoramiento de las áreas encargadas de la prestación de los mismos. Una de las finalidades del orden de Gobierno Municipal es la prestación de servicios públicos, para esta Administración estos servicios tendrán desde un inicio la prioridad para ser prestados con oportunidad.

Objetivo. - Asegurar que la ciudadanía reciba siempre por parte del Gobierno Municipal, un servicio oportuno y de calidad, propiciando con ello una mejor calidad de vida para la población del Municipio de Tula.

6.- AGUA Y SANEAMIENTO.

Diagnostico. - Los problemas relacionados con el agua se hacen cada vez más visibles y acuciantes en todo el mundo. La expansión económica y el crecimiento demográfico, acompaña dos de los estilos de vida de alto consumo y producción excesiva de residuos y de los modelos de desarrollo industriales han llevado al empleo cada vez de mayores volúmenes de agua. Tomando en cuenta que aun con el sistema de “tandeo” la falta de suministro de agua no se ha logrado solucionar, ya que l suministro actual es de 67 litros por segundo para la Cabecera Municipal y comunidades, escuelas y clínicas del árearural. Lo que equivale entre 40 y 50% aproximadamente del gasto para el área urbana en época de estiaje. Con una dotación de 7.70 litros por día por persona.

Prospectiva. - Dotar de agua de mejor calidad a toda la población, manteniendo la red de distribución y ampliando la infraestructura para un buen manejo del recurso.

Objetivo. - Proveer a la población de un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, manteniendo y ampliando la infraestructura hidráulica y de drenaje, para elevar bienestar de los usuarios. Para lo cual se realizarán estudios geo hidrológicos en los lugares que de acuerdo a su geología ofrecen mayor potencial para el alumbramiento de agua de buena calidad y cantidad.

7.- OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO ORDENADO.

Diagnostico. -Para atender los retos del desarrollo urbano, de equipamiento y ordenación territorial debemos asumir la responsabilidad de apoyar a las colonias y comunidades para ampliar y mejorar la infraestructura y servicios públicos, mejores vialidades, manejo

de residuos, rescate de espacios públicos para la recreación, integración y convivencia comunitaria.

Prospectiva. -Proveer de información necesaria para la validación de obras y/o acciones en base a la normatividad que lo regula y así priorizar las que serán integradas en el programa de obra anual, dándole seguimiento publicando sus avances físicos y financieros.

Objetivo. - Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación, equipamiento, infraestructura hidráulica, de drenaje, electrificación, alumbrado público, educación y vivienda por medio de la implementación de programas apoyados en la participación ciudadana.

Así como también en el tema de imagen urbana atender las principales problemáticas:

1. Arquitectura patrimonial y vernácula alterada y sin mantenimiento.
2. Presencia de vendedores ambulantes.
3. Invasión de la vía pública y congestionamiento de las calles con mayor actividad comercial (Hidalgo y Juárez), al igual que en la zona del Mercado Municipal y en la zona comercial.
4. Baldíos y remanentes urbanos en descuido.
5. Espacios públicos con escaso arbola miento y mantenimiento.6.- Accesos de la ciudad sin identidad.
6. Anuncios comerciales sin normatividad.

FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.

Municipio de Tula, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2027**	**AÑO 2028**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**97,663,551.00**	**$100,335,457.00**
A.	Impuestos	4,896,115.00	$5,042,998.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	2,530,294.00	$2,606,203.00
E.	Productos	150,076.00	$154,578.00

F.	Aprovechamientos	27,238.00	$28,055.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	79,808,617.00	$82,202,876.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,651,211.00	$1,700,747.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	8,600,000.00	$8,600,000.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**88,447,387.00**	**91,100,800.00**
A.	Aportaciones	**88,447,387.00**	$91,100,809.00
B.	Convenios	0.00	0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
			0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**186,110,938.00**	**$191,436,257.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

FRACCIÓN III
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2026 cierre con una inflación de 4.5 % y un promedio estimado para el ejercicio 2027 de 3.0 %.

2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al

respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

FRACCIÓN IV
RESULTADOS DE INGRESOS

Municipio de Tula, Tamaulipas Resultado de Ingresos – LDF (Pesos) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	**2025**	**2026**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)**	**91,176,780.95**	**$73,069,904.32**
A	Impuestos	3,158,859.88	3,468,182.94
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	2,676,498.34	3,095,677.11
E	Productos	504,695.62	570,164.48
F	Aprovechamientos	150,438.03	53,416.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	77,665,508.92	61,750,096.64
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,949,221.06	1,219,465.15
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	5,071,559	2,912,902.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**85,871,250.00**	**76,623,786**
A	Aportaciones	85,871,250	76,623,786.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**177,048,030.95**	**$149,693,690.32**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de losRecursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago deTransferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

NOTA:

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2026 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2026.

Artículo 44.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.